



**SUSPENSION AL CONTRATO No.547 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y TRANSPORTES EDOLLI
SAS**



Entre los suscritos **SANDRA PATRICIA BORRAEZ DE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.35.467.363 en su calidad de Secretaria General de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, facultada mediante Resolución No.0236 del 10 de marzo de 2020, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, identificada con NIT. 900.475.780-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará LA UNP, y por la otra **EDWIN PINZON ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.759.648, en su calidad de Representante Legal de la firma **TRANSPORTES EDOLLI S.A.S.**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente **SUSPENSION DE EJECUCIÓN** al Contrato No.547 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la UNP comprometida con el bienestar de sus empleados y en cumplimiento del artículo 19 del acta de ratificación de acuerdos de 2013 y el artículo 102 del acta de acuerdo sindical de 2017 suscritas entre la Unidad Nacional de Protección y el Sindicato Asociación Sindical de Empleados de la Protección ASEP, inició la prestación del servicio de transporte para funcionarios en el año 2018, con el fin de brindar un beneficio a los empleados de la Entidad y mejorar su calidad de vida, teniendo en cuenta que este servicio facilita el desplazamiento de los servidores desde el lugar de trabajo a sus viviendas, incluso ahorro de tiempo en los traslados que se adelantan para dar cumplimiento a sus labores.
2. Que esta medida se fundó en las previsiones de los Decretos 1567 de 1998 y 1072 de 2015, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, los cuales indican que las entidades públicas están en la obligación de organizar para sus empleados programas de Bienestar Social, por lo que en desarrollo de este mandato legal y de uno de los procesos estratégicos de la Unidad Nacional de Protección se tiene como objetivo brindar calidad de vida laboral, disminuir el estrés y atender variables que afectan el clima organizacional a los servidores.
3. Que por lo anterior, una vez agotado el procedimiento de la selección objetiva en el proceso de selección de Mínima Cuantía PMC-UNP-34-2020 LA UNP el día 15 de abril de 2020, suscribió comunicación de aceptación oferta - Contrato No. 547 de 2020 con TRANSPORTES EDOLLI S.A.S., la cual tiene por objeto: “Contratar la prestación del servicio de transporte para los servidores de la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección-UNP en el marco del programa de bienestar laboral”.
4. Que el valor de dicho contrato se pactó por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.495.875.00)**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la prestación de los servicios contratados.



**SUSPENSION AL CONTRATO No.547 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y TRANSPORTES EDOLLI
SAS**



5. Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta 15 de octubre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que ocurrió el 15 de abril de 2020.
6. Que igualmente frente al inicio de la ejecución del contrato, en el Parágrafo único al plazo de ejecución se dispuso: **“PARAGRAFO:** No obstante y teniendo en cuenta la situación de emergencia económica, social y ecológica que vive el país, la ejecución comenzará una vez se levante por parte del Gobierno Distrital la medida de aislamiento obligatorio en la ciudad de Bogotá vigente mediante Decreto 106 del 08 de abril de esta anualidad.
7. Que frente a la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país a causa del COVID 19 el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0380 de 10 de marzo de 2020, “por el cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID2019 y se dictan otras disposiciones”.
8. Que la Organización Mundial de la Salud OMS, declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote de COVID-19 es una pandemia; en este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 "Por la cual declara la emergencia sanitaria por la causa del Coronavirus (COVID-19) y se adoptan medidas para hacerle frente al virus", la cual en su artículo primero resuelve declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 del 13 de marzo de 2020, 450 del 17 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020, esta última “Por la cual se prorroga hasta el 31 de agosto de 2020 la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, y se dictan otras disposiciones”.
9. Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, medida que se ha venido prorrogando en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta las cero horas (OO:OO) del día 1 de septiembre de 2020, en virtud el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
10. Que los hechos descritos han sido determinados por la legislación como constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito definidos estos como el imprevisto a que no es posible resistir (...) esto debe entenderse como la imposibilidad sobrevenida para cumplir una obligación por un hecho imprevisible, irresistible y externo.
11. Que la Dra. Erly Patricia Vargas Velandia, en su calidad de Supervisora del contrato, mediante comunicación interna MEM20-0014309 del 15 de julio de esta anualidad, ha solicitado al ordenador de gasto la suspensión del contrato 547 de 2020 en virtud de la situación de salud pública que atraviesa el país y que se reúnen los requisitos y presupuestos señalados por la jurisprudencia nacional para proceder con tal suspensión.



**SUSPENSION AL CONTRATO No.547 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP Y TRANSPORTES EDOLLI
SAS**



Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER la ejecución del contrato 547 de 2020, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento hasta el 1 de septiembre de 2020 o hasta la fecha que Decrete el Gobierno Nacional en caso de prorrogarse la medida de aislamiento obligatorio en la ciudad de Bogotá teniendo en cuenta la situación de emergencia económica, social y ecológica que vive el país.

PARÁGRAFO. De persistir las circunstancias constitutivas de la presente suspensión de ejecución del contrato 547 de 2020 al día 15 de octubre de 2020, plazo fijado para el mismo, las partes acuerdan adoptar previa y consensualmente las acciones pertinentes respecto de la ejecución respectiva.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás estipulaciones contenidas en el contrato 547 de 2020 continúan vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia son aceptadas mediante la aprobación realizada en la plataforma transaccional del SECOP II.